



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01123-00

CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa el despacho que la parte actora aportó constancia de notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP a la dirección física Calle 97 No 70-90 Torre 5 Apto 503 y electrónica camilogrimaldo@gmail.com., esta última no fue informada al despacho y no concuerda con la aportada en el escrito de demanda.

Pese a ello, la notificación remitida al demandado CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y por lo tanto no se tendrán en cuenta.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo y realice las diligencias de notificación a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo los anexos cotejados a las partes de forma individual e inequívoca y allegue las constancias preferiblemente en formato PDF de forma ordenada y con el certificado del acuse de recibido, al correo institucional de esta sede judicial, dentro del término de **treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído**, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso 2° numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Por secretaria compártase el link del expediente digital al apoderado de la parte actora para su consulta por el término arriba señalado.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará



Rama Judicial

República de Colombia

virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00019-00

CLASE: EJECUTIVO

Dado el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Estatuto Procesal, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo del mandamiento de pago y remita las constancias del trámite del oficio No 734 y 736 que comunica la medida cautelar de embargo de vehículo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del **FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020**, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DT O.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-** dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00148-00

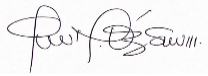
CLASE: EJECUTIVO

Dada la respuesta enviada por el Ejército Nacional Dirección de Personal como consta en el numeral 02, se ordena que a dicha entidad le sea comunicado el número de identificación del demandado, esto a pesar que mediante oficio No 778 le fue informado.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

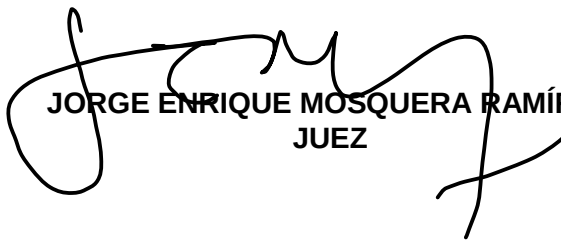
PROCESO: 110014003054-2020 00148 00

CLASE: EJECUTIVO

De la documental aportada al numeral 5 del expediente digital, y la información requerida por el Ejército Nacional, resulta evidente que la citación dirigida al demandado JOSÉ GILDARDO GONZÁLEZ AYALA y que da cuenta de lo previsto en el artículo 291 del CGP, no permite tener por notificado al demandado, como quiera que en vigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es a este al que se debe dar aplicación.

En consecuencia, se insta al interesado para que proceda en los términos del artículo referido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00166-00

CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2021, esto es, no cumplió con la carga procesal a su cargo (notificación), este despacho en atención a lo previsto en el artículo 317 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, y respecto de la obligación contenida en el pagaré No 4117599659006202.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, (pagaré No 4117599659006202)

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00210-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a decidir, lo que respecta a la solicitud de emplazamiento, se insta a la ejecutante para que intente la notificación del demandado a la dirección que reporta en el inmueble que pretende sea embargado, esto con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00670-00

CLASE: EJECUTIVO

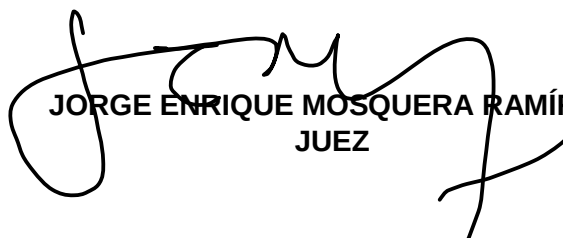
Dada la solicitud de corrección obrante en l numeral 6 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se dispone la corrección del auto de fecha 30 de abril de 2021 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es “GUILLERMO MENDIVELSO LEAL”, y no como allí quedo.

Los demás datos continúan sin modificación alguna.

Ahora, en razón a la sustitución de poder contenida en el numeral 8 del expediente digital, se reconoce personería al abogado OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, como apoderado judicial **sustituto** de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

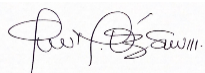
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00680-00

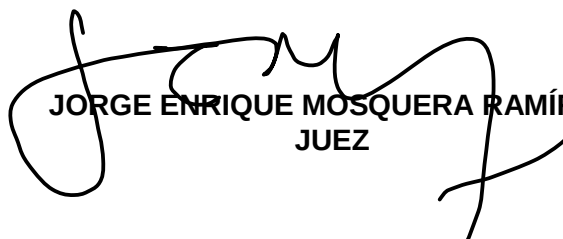
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, con la documental vista en los numerales 10 a 12 del expediente digital, que da cuenta del inicio de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante por la demandada ALEJANDRA ISABEL SÁNCHEZ CHAVES, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del CGP, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos el acta No 1 emitida por la Fundación Liborio Mejía – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición-, por medio de la cual admite el proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante solicitado por la demandada, y de fecha 20 de mayo de 2021.
2. **ORDENAR** la suspensión del presente asunto.
3. **REQUERIR** a la Fundación Liborio Mejía – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición-, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado actual del proceso iniciado por la señora ALEJANDRA ISABEL SÁNCHEZ CHAVES, de ser necesario remita a este despacho copia de las actuaciones surtidas en el mismo.
4. Reconocer personería a **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** como apoderado de la parte demandada, conforme al poder visible en el No. 15 del expediente digital.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-00077-00

CLASE: **SUCESION**

Del informe secretarial que precede y revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el heredero determinado CARLOS MAURICIO SARMIENTO VELEZ dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto adiado 7 de mayo de 2021, esto es, la aceptación de la herencia con beneficio de inventario¹.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los herederos determinados JUAN MANUEL SARMIENTO VELEZ y MARTIN ENRIQUE SARMIENTO VELEZ, dentro del término de traslado, no contestaron la demanda, ni realizaron manifestación alguna según lo normado en el artículo 492 del CGP; En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del citado artículo².

TERCERO: Teniendo en cuenta que, la designación al auxiliar de la justicia SANTIAGO CRUZ VALERO en el cargo de CURADOR AD-LITEM no fue aceptada; El despacho ordena **RELAVAR** del cargo y designa al Dr. DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ³ de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curador Ad litem de la de los herederos indeterminados, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el telegrama respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

CUARTO: De otra parte se observa a numerales 6 al 8 del expediente digital, remisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN, del oficio No 1273-2020 del 12 de noviembre de 2020, sin que se haya obtenido respuesta alguna por

¹ Folio 98 y 99

² Artículo 492 "(...) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.(...)"

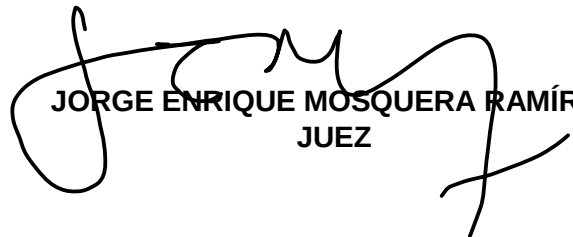
³ Certificado de Vigencia N.: 121476 del 21.02.22



la entidad mencionada; Así las cosas, resulta necesario, REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN, para que en el término judicial de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio No 1273-2020 del 12 de noviembre de 2020 remitido electrónicamente el 22 de abril de 2021.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

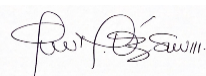
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-00633-00

CLASE: REIVINDICATORIO

Revisadas las constancias de notificación remitidas por el extremo actor¹ a la demandada MARÍA ARACELY QUIROGA, se evidencio que no cumple con los requisitos establecidos en el D.L. 806 de 2020, y a su vez, dichas notificaciones no contienen sello de cotejo de los documentos y constancia de recibido emitido por la empresa de correos, pues nótese que solo se allegó la guía de envío, por lo tanto el despacho no tendrá en cuenta la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario exhortar al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con la carga de notificación al extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se advierte a la parte actora que, de no realizar las actuaciones necesarias respecto a la notificación a la parte demanda, dentro del término de 30 días, contados desde la notificación por estado que se haga de este proveído, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la norma en cita.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

¹ Numeral 10 y 11 expediente digital

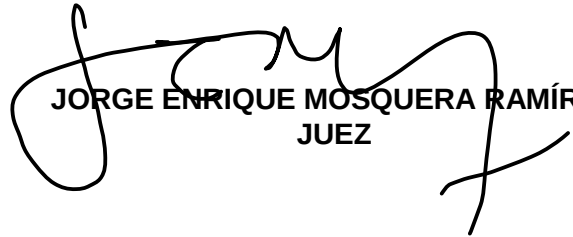


Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 -00186-00

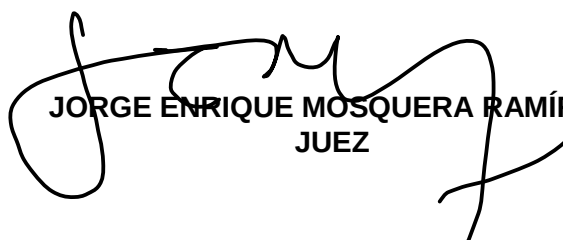
CLASE: **EJECUTIVO**

En punto a la solicitud de adición elevada por la apoderada actora, este despacho de revisión del micrositio asignado en la página de la Rama Judicial y para esta sede judicial, encontró que la decisión que corresponde a esta fecha y notificada en estado No 57 por medio del cual se libró mandamiento de pago, no merece reparo alguno, como quiera que los datos que se pretenden adicionar, ya están inmersos en la providencia cargada.

Téngase en cuenta que por error involuntario fueron cargadas dos decisiones para esta misma fecha y con el mismo radicado, sin embargo, es del caso precisar que solo aquella que tiene fecha es la que surte efectos jurídicos.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

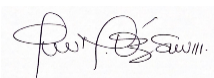
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003006-2018-00326-00

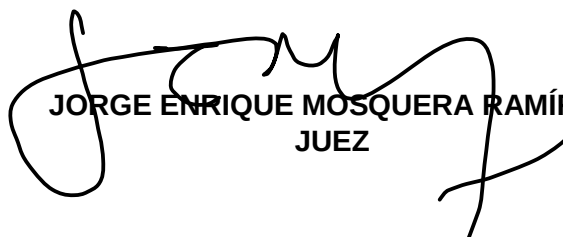
CLASE: DECLARATIVO

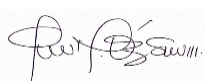
Atendiendo el informe secretarial y revisado el plenario, el despacho
DISPONE:

De las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contra de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, y el artículo 110 *ibidem*, se **ORDENA** por Secretaría correr traslado a la parte actora, por el término de **tres (3) días**, de las excepciones de previas visibles a folios 9 al 11 del C2.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003006-2018-00326-00

CLASE: **DECLARATIVO – LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Atendiendo el informe secretarial y revisado el plenario, el despacho
DISPONE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se notificó personalmente según acta de notificación¹ el 21 de febrero de 2020, y dentro del término otorgado por Ley contesto el llamamiento en garantía y presento excepciones previas y de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del poder conferido².

TERCERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA, se notificó personalmente según acta de notificación³ el 27 de febrero de 2020, y dentro del término otorgado por Ley, y por intermedio de su representante legal contesto el llamamiento en garantía y presento excepciones de mérito contra de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, respecto al traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA, estas se surtirán en conjunto, hasta tanto se surta el traslado de las excepciones previas propuestas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ** en calidad de Representante Legal y apoderada especial para asuntos

¹ Folio 78 C3

² Folio 73 C3

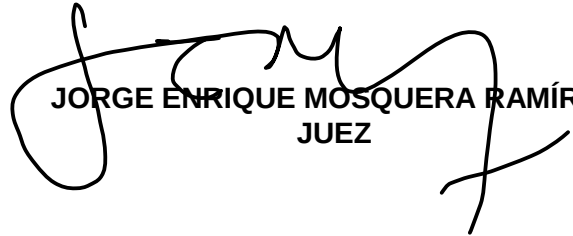
³ Folio 87 C3



judiciales de la la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA, en los términos y facultades del poder conferido⁴.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

⁴ Folio 140 y 141 C3



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016– 01168 - 00

CLASE: **VERBAL**

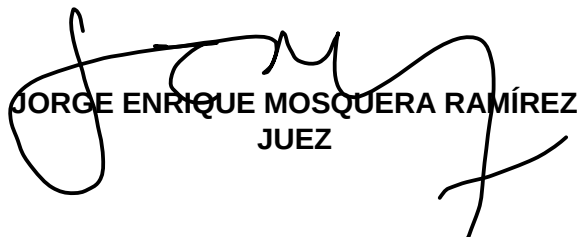
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Primero. – Declarar sin valor ni efecto el inciso final del auto adiado 19 de noviembre de 2021, mediante el cual, *se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas*, al no corresponder a la realidad de este tipo de asuntos.

Segundo. – En virtud de lo anterior, en procura de evitar irregularidades que puedan viciar lo actuado, **Integrado como se encuentra el contradictorio**, de las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 110 y 370 del C.G.P.

Para garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa, compártase el expediente digital a las partes de este litigio, para sus respectivos fines.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017– 01228 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición propuesto por la parte demandada LUIS ENRIQUE OLAYA GARCÍA, contra el auto adiado 1 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

II. DEL RECURSO

Sustento el extremo pasivo su recurso, resaltando que no media ninguna obligación pendiente con la parte demandante, lo que ace inexigible cualquier tipo de indemnización y/o rubro cobrado, teniendo en cuenta una conciliación en donde las partes pusieron fin a sus diferencias derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

En tratándose de procesos ejecutivos, la legislación procesal vigente, estatuyó para las excepciones lo siguiente:

*“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los **requisitos formales del título ejecutivo** sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

Así las cosas, el legislador de manera expresa señaló que a través del recurso de reposición debían alegarse los defectos de que adoleciera el título, por cuanto dicho debate no podría abrirse en una etapa posterior.

De igual manera, los hechos constitutivos de excepciones previas, como lo dispone el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso, que, en lo pertinente, señala:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Además de las normas citadas, debe tenerse en cuenta el término en el que debe presentarse el medio de impugnación, interregno que ilustra el artículo 318 ibídem, que, en lo pertinente, indica:



Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso bajo estudio, pronto se advierte la extemporaneidad del medio de impugnación propuesto y contentivo de las excepciones previas arriba indicadas, pues, a pesar de surtirse el traslado a la parte actora de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el artículo 319 ídem, debe tenerse en cuenta que el recurrente se notificó del mandamiento de pago adiado 1 de febrero de 2019, de manera personal el día 11 de julio de 2019, (Fl. 18 C. 1), momento en el cual contaba con el término de tres (3) días siguientes al acto de notificación para promover el recurso de reposición, situación que no acaeció, pues se tomó un tiempo superior para hacerlo (25 de julio de 2019), y además proceder a contestar la demanda.

Así las cosas, se abstendrá este operador judicial de realizar las consideraciones pertinentes, dando a paso a rechazar de plano el recurso propuesto, pues se torna extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago adiado 1 de febrero de 2019, **por extemporáneo**, en ocasión a las consideraciones ut supra.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017– 01228 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 9:00 AM del día 31 del mes de MARZO del año 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Decrétese el Interrogatorio de la parte demandada, el cual será rendido en la fecha y hora señalada ut supra.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor **FLOY REYES, JOSÉ DUVÁN GALEANO, FERNANDO CASTELLANOS y MANUEL TORRES**; para que declare sobre lo que les conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora arriba señalada a través de la parte demandada-

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

Decrétese el Interrogatorio de la parte demandante, el cual será rendido en la fecha y hora señalada ut supra.

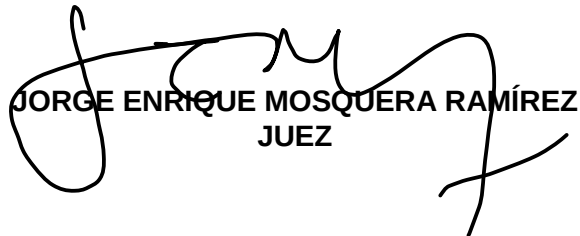
DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.



Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017– 01608 - 00

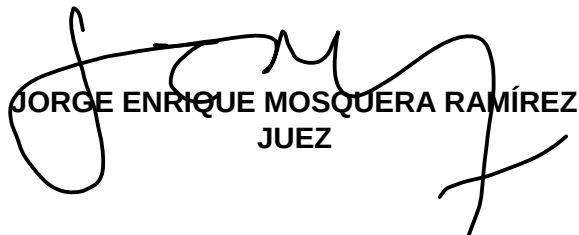
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Requerir a la parte demandante por segunda y última vez, para que proceda a acreditar el pago de los gastos de curaduría fijados en auto que antecede, lo anterior so pena de dar aplicación a los poderes correccionales que le asisten a este Juzgador de ser el caso.

Para lo anterior, cuenta con el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

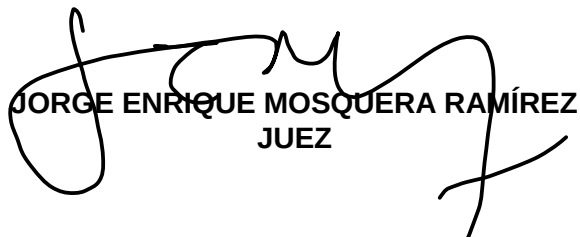
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018– 00130 - 00

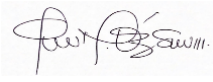
CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 3:00 pm del día 17 del mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018– 00524 - 00

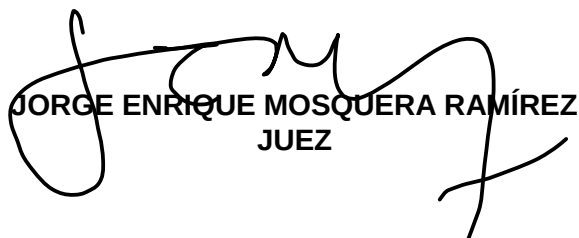
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo la comunicación emanada por la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Centro, por la cual informan que la medida de embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **50C – 721437 y 50C - 721494**, fue debidamente registrada, el Despacho, Dispone,

DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50C – 721437 y 50C - 721494**, que se encuentra ubicado en la **CALLE 81 N° 115 – 80 garaje 22 y apartamento 203 respectivamente (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, el Despacho, dispone, comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, último, conforme al Acuerdo PCSJA 17 – 10832 del 30 de octubre de 2017; a quienes se les libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018– 00524 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

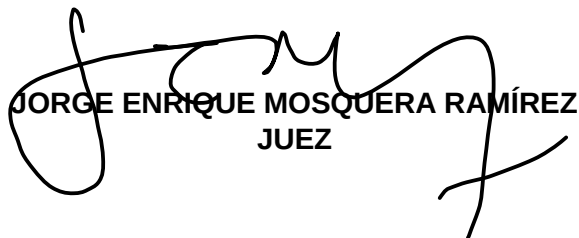
Revisado el plenario y atendiendo el escrito que precede, mediante el cual la parte demandante indica el incumplimiento al acuerdo pactado por la parte demandada, el Despacho, Dispone,

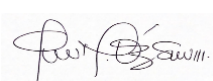
REANUDAR el presente trámite.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS ROJAS, CESAR EDUARDO CÁRDENAS ROJAS Y JOSÉ ÁNGEL CÁRDENAS ROJAS**, se notificaron del presente asunto por aviso y dentro del término de traslado guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

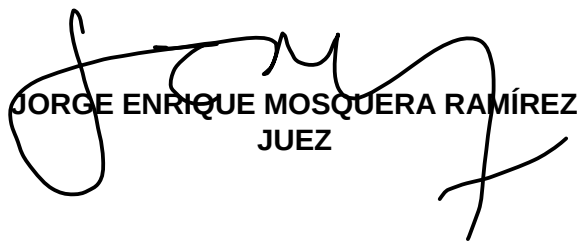
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00192 - 00

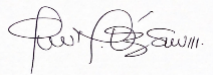
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, teniendo en cuenta la manifestación de los interesados en esta causa, así como del auxiliar de la justicia designado, en procura de evitar irregularidades y/o nulidades que puedan viciar lo actuado y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, contradicción y defensa, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 3: 00 pm del día 31 del mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta los aportados por los interesados en esta causa mortuoria, no obstante, la variación que podrían presentar para la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00758 - 00

CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 324 del C.G.P., el Despacho, Dispone,

CONCEDER el recurso de apelación frente la sentencia del 8 de febrero de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones incoadas; y, en consecuencia, se declaró terminado el proceso con la respectiva condena en costas.

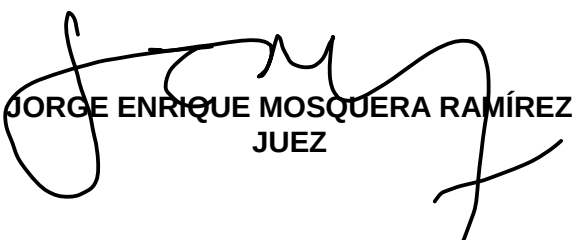
Dicho recurso de alzada se concede en el efecto SUSPENSIVO¹.

En los términos del inciso segundo del artículo 324 ejedusdem, a costa del apelante expídase copia de todo este asunto, cuya copia quedará en esta instancia y el expediente original, será remitido al Superior para que pueda verificar al detalle cada una de las actuaciones surtidas.

Lo anterior, deberá adelantarse en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Hecho lo anterior, por secretaria remítase el expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado el conocimiento del recurso de apelación conforme con el sistema que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Artículo 323 del Código General del Proceso: (...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00768 - 00

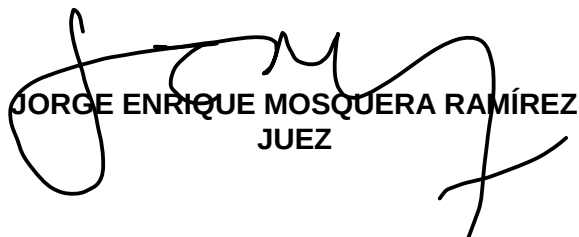
CLASE: **EJECUTIVO**

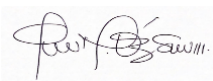
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico, junto con todo el proceso a través de correo electrónico a todos los intervinientes en este trámite, en aras de que se encuentren al tanto de todas las actuaciones que se vienen surtiendo en su interior.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00832 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud de suspensión de este asunto y de las medidas cautelares, el Despacho, Dispone,

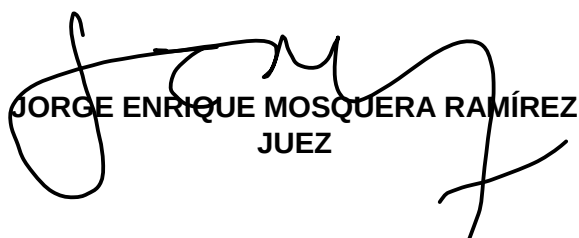
Primero. - En lo que toca a la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes; luego de su estudio se advierte que dicha solicitud, no se realizó de manera coadyuvada por el extremo demandado, al ser ello, un requisito establecido en el numeral 2, del artículo 161 del C.G.P., aunado a la falta de indicación del interregno temporal específico en que se suspendería el trámite; por lo anterior, se rechaza la misma.

No obstante, se requiere a las partes para que procedan a elevar la solicitud de suspensión de manera coadyuvada y con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en la norma mencionada, para lo anterior, cuenta con el término judicial de cinco (5) días.

Segundo. - **Negar la suspensión** de las medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el artículo 597 del Código General del Proceso.

No obstante, sí lo pretendido es el levantamiento de las cautelas, proceda a elevar la solicitud señalada en el numeral primero del artículo 597 ibídem o dar cabal cumplimiento a lo mencionado en el numeral primero de este proveído, para que se logre suspender este trámite.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00948 - 00

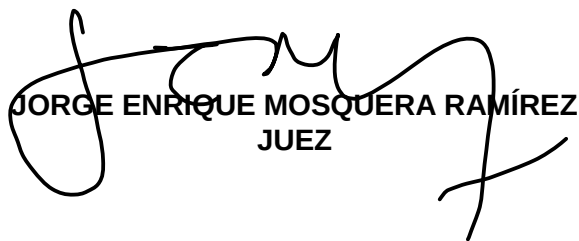
CLASE: **EJECUTIVO**

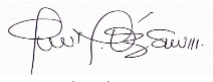
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte demandante no ha procedido a acreditar el embargo decretado por esta sede judicial respecto del inmueble objeto de garantía real, conforme fuera enunciado en el auto adiado 8 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00952 - 00

CLASE: **ENTREGA**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte interesada no ha procedido a informar si en efecto el inmueble dado en arrendamiento fuera entregado por parte del arrendatario o resulta pertinente señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega, teniendo en cuenta la inasistencia a la diligencia programada por la autoridad comisionada.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00966 - 00

CLASE: **ENTREGA**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte interesada no ha procedido a informar si en efecto el inmueble dado en arrendamiento fuera entregado por parte del arrendatario o resulta pertinente señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega, teniendo en cuenta que no ha acreditado el diligenciamiento del despacho comisorio que fuera elaborado en cumplimiento de la decisión proferida en auto fechado 25 de septiembre de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019- 01084 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

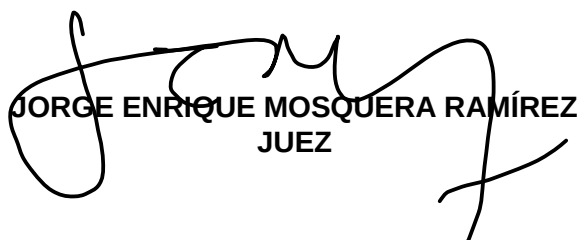
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 3278 del 25 de noviembre de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

Y para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 6 de noviembre de 2019.

Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01192 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

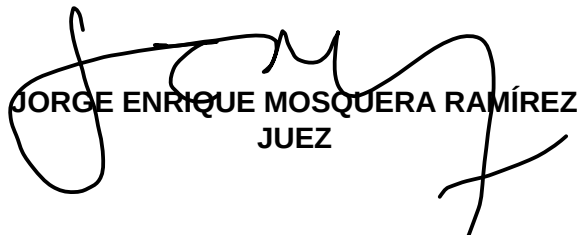
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Atendiendo la comunicación emanada por la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, por la cual informan que la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 10268**, fue debidamente registrada, el Despacho, Dispone,

DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N - 10268**, que se encuentra ubicado en la **CALLE 123 N° 56 – 42 CASA 4 MANZANA 52 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho dispone comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva; a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01192 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 11:00 am del día 31 del mes de marzo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Decrétese el Interrogatorio de la parte demandada, el cual será rendido en la fecha y hora señalada ut supra.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ LAGO**; para que declare sobre lo que les conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora arriba señalada a través de la parte demandante.

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor **JUAN CARLOS LEAL ARENAS, FELIPE ARBELAEZ JIMENEZ, JOHANNA HADERER VILLAMIZAR LOY REYES, JOSÉ DUVÁN GALEANO, FERNANDO CASTELLANOS y MANUEL TORRES**; para que declare sobre lo que les conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora arriba señalada a través de la parte demandada-

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Decrétese el Interrogatorio de la parte demandante, el cual será rendido en la fecha y hora señalada ut supra.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01246 - 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RECONOCER personería a la Dra. **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Obre en autos la fotografía de la publicación de la valla que se adecua a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora en su escrito de demanda de cara al desconocimiento del paradero del extremo pasivo. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada **LUCILA SIERRA DE RIVERA y de las demás personas indeterminadas.**

Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada y **de las demás personas indeterminadas.**

Para el efecto, nómbrase Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele du designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00006 - 00

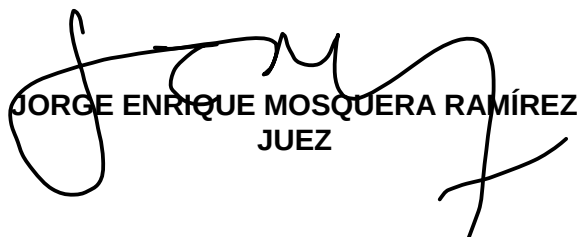
CLASE: **EJECUTIVO**

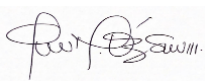
Revisado el plenario, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, evidencia el Despacho que no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta que 1. En las diligencias de notificación adelantadas no se observa constancia de la empresa de correo certificado, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos, junto con el mandamiento de pago, sin pasar por alto el juramento realizado por el extremo actor; no obstante, es un acto que debe certificar la empresa que llevó a cabo el acto de enteramiento, aunado a ello, 2. no se logra constatar la indicación del momento en que se considerará a la parte demandada notificada del asunto seguido en su contra, al no poderse constatar cuáles fueron los actos de enteramiento formal que se realizaron. 3. Se indica que el asunto a notificar es el proceso terminado en 054.2020.00066.00, cuando realmente es el proceso terminado en **054.2020.00006.00**

En virtud de lo anterior, no se tendrán en cuenta los actos de enteramiento adelantados y, en este sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Previo a decretar el secuestro deprecado, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía real, que cuente con la inscripción del embargo decretado por esta sede judicial y con una expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00070 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

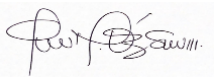
De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos que dé cuenta de los dineros que puedan existir en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico, junto con todo el proceso a través de correo electrónico a todos los intervinientes en este trámite, en aras de que se encuentren al tanto de todas las actuaciones que se vienen surtiendo en su interior.

Por secretaría, procédase a oficiar al Banco de Occidente, para que tome nota de la medida de embargo y retención de dineros decretada por esta sede judicial, proceda a firmar los oficios respectivos y tramitar directamente dicha comunicación conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas a la parte demandante para que haga el seguimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00096 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **FRANCISCO JAVIER MEJIA GUINAND**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 10 de marzo de 2020, corregido a través de auto fechado 1 de diciembre de 2020, de lo cual se enteró el extremo pasivo por conducta concluyente, conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

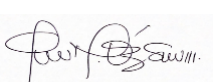
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.279.200.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00214 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

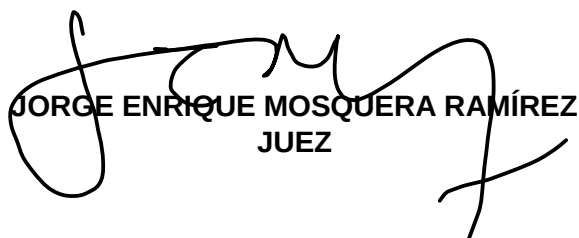
Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto adiado 18 de noviembre de 2021, el Despacho,

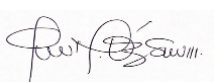
RESUELVE

RECHAZAR la demanda incoada

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00622 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

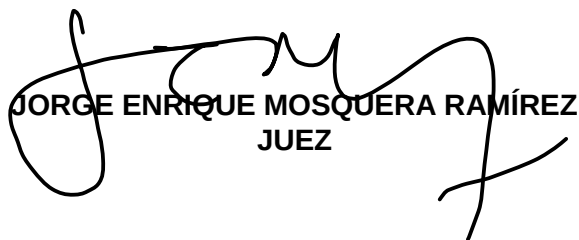
Revisado el plenario, advierte el despacho que se ingresó el presente asunto para pronunciarse frente al memorial registrado en Siglo XXI fechado 29 de octubre de 2021, que por error de secretaria fue indebidamente incorporado al presente asunto, dispone:

Por secretaria proceda a efectuar el registro en el expediente que corresponde en SIGLO XXI, siendo debidamente adosado al proceso que corresponde.

El expediente vuelva a archivo, como quiera que no hay actuación pendiente de resolver.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00400 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIBNITZ GÓMEZ CACERES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación garantizada, respecto del vehículo de placas **TTS - 772**.

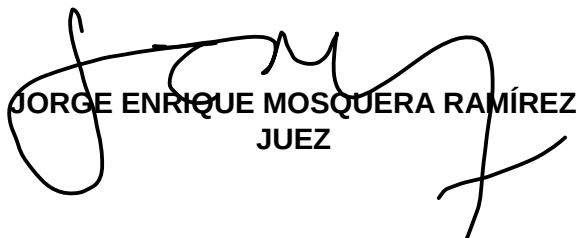
SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2015-00403-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado veinticinco (25) de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a notificar en debida forma al extremo pasivo y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

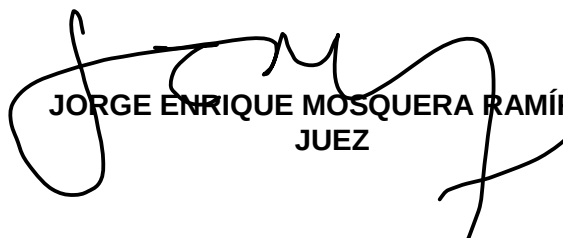
TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016 01201-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, con las solicitudes visibles a los numerales 10 a 39 del expediente digital, este estrado judicial DISPONE:

1. Tener por notificado de la orden de pago, al demandado IVÁN TADEO GONZÁLEZ PARDO, por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del CGP, así las cosas, por secretaria contabilícese el termino de traslado.
2. **Oficiar** al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados, a partir del recibo de la comunicación, **informe el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante del demandado IVÁN TADEO GONZÁLEZ y con radicado 2016 140, de ser necesario remítase copias de las actuaciones allí surtidas.**
3. Tener por agregada a los autos la información remitida tanto por CITIBANK COLOMBIA SA, como por las demás entidades financieras, y en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente.
4. **Negar** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el demandado, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos contenidos del artículo 597 del CGP como tampoco es acreditado el derecho de postulación del interesado conforme lo prevé el artículo 73, requisito necesario por encontrarnos frente un proceso de menor cuantía.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016-00557-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que, en la misma se observa que el cálculo se realizó sobre una fecha de exigibilidad que no corresponde con el pagare báculo de la obligación, por lo tanto, deberá corregirse el numeral 2° del auto calendado 30 de agosto de 2016 que libro mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses moratorios es el 14 de julio de 2016 y NO como quedo allí escrito.

En consecuencia el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° del ° del auto calendado 30 de agosto de 2016 que libro mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del 14 de julio de 2016 y NO como quedo allí escrito. Lo demás quedara incólume.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito¹, siendo **APROBADA** por la suma de **\$ 34.547.162,29=** conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$ 34.547.162,29=**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo

¹ Numeral 3 C1 expediente digital.



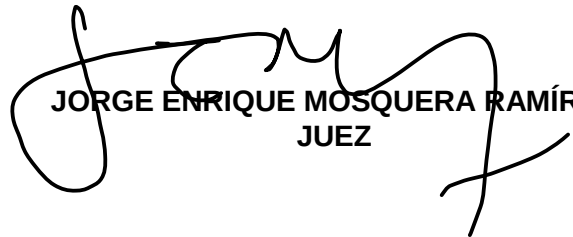
Rama Judicial
República de Colombia

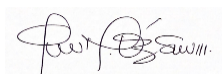
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

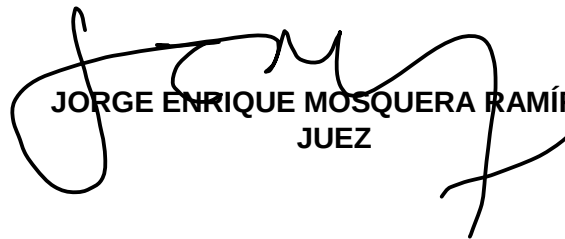
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017 00550-00

CLASE: EJECUTIVO

Aportado el experticio por el perito Gustavo Alberto Tamayo Tamayo, dentro del incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del CGP se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

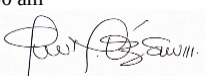
PROCESO: 110014003054-2017 00775-00

CLASE: **EJECUTIVO**

En atención al informe secretarial, se ordena **requerir** a la sociedad GES LEGALES SAS, quien fue designada como auxiliar de justicia perito evaluador, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el cual fue designada, y dentro del término de los diez (10) días siguientes, realice el dictamen pericial decretado en auto del 26 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017 01181-00

CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, en silente conducta, se DESIGNA CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación de las demandadas SA. Para el efecto, nómbrese Curador ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a:

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA cmontero@cobranzasbeta.com.co

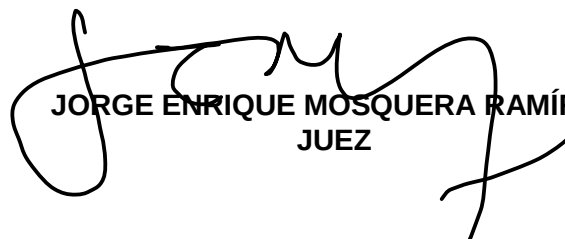
Numero de contacto 3144777

Dirección: carrera 10 No 64-65 de Bogotá

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017-00649-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, se advierte que respecto la demandada MARELY RODRIGUEZ QUIROGA, en auto adiado 16 de julio de 2018, se dispuso emplazarla y visible a Folio 45 se acreditó el edicto emplazatorio; Sin embargo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, no se incluyó la mencionada en calidad de emplazada y tampoco se dignó curador ad-litem para su representación.

Así las cosas, y en aras de integrar el contradictor en debida forma, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Proceda secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada MARELY RODRIGUEZ QUIROGA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, y por economía procesal, el despacho **DESIGNA** como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de la demandada MARELY RODRIGUEZ QUIROGA al Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, quien se notificó² en dicho cargo el 9 de diciembre de 2021 en representación de la demanda ANA FLOR QUIROGA DE RODRIGUEZ conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Transcurrido el término, ingrésese las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

¹ Folios 58 al 60

² Acta de notificación Fol. 65 C1

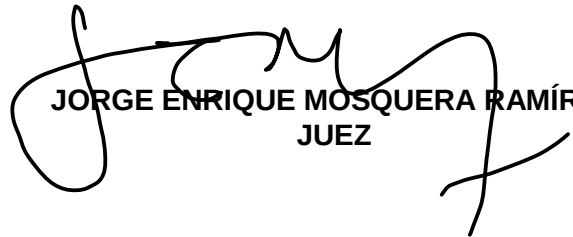


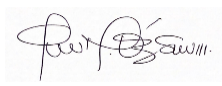
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00047-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Revisado el plenario y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auxiliar de la Justicia designado como curador ad-litem del demandado EDER VARON SANCHEZ, acepto el cargo según comunicación allegada al correo institucional visible a numeral 07 del expediente digital, en ese sentido, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaria proceda a notificar al curador ad-litem designado que acepto el cargo, esto es, a la Dra. LYDA ZUREYA BECERRA PALACIOS, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, controlando el término de traslado. Dejando las constancias respectivas.

Durante el transcurso del término de contestación, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición de las partes para lo pertinente y/o comparta el link del expediente digital.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00569-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

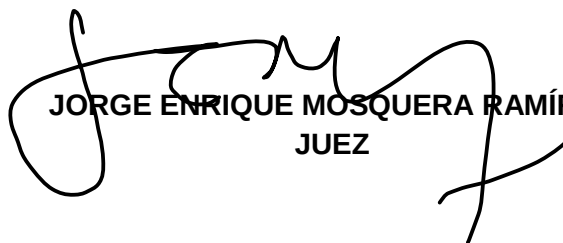
PRIMERO: Como quiera que la liquidación de crédito visible a Folios 80 al 83 C1 del expediente no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a Folio 86 C1 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho señor juez, proceso donde la parte demandada, acato el requerimiento realizado en auto adiado trece (13) de diciembre de 2021, sírvase proveer.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00805-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada, no atendió los requerimientos efectuados en los autos calendados 29 de junio de 2021 y 13 de diciembre de la misma anualidad, consistentes en acreditar el desistimiento efectivo del proceso penal radicado No 10016000050201840837, que cursa en la Fiscalía 157 Seccional de Bogotá, en virtud al acuerdo de conciliación adiado 19 de septiembre de 2019; Así las cosas, pese a que la demandada MARTA BUITRAGO HERNÁNDEZ, constituyó título judicial en el presente asunto por valor de \$32.000.000.00, no acreditó el cabal cumplimiento al mentado acuerdo.

En consecuencia, se declarar el incumplimiento del acuerdo de conciliación y se ordenara dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2018, aclarando que, el título constituido por \$32.000.000.00 se deberá tener en cuenta como abono a la obligación al momento de presentar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado en audiencia el 19 de septiembre de 2019 por parte de la demandada MARTA BUITRAGO HERNANDEZ, toda vez que, no acredito el desistimiento efectivo del proceso penal radicado No 10016000050201840837, que cursa en la Fiscalía 157 Seccional de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

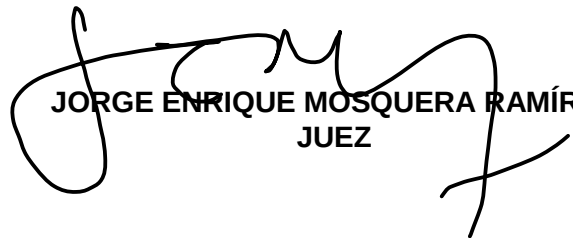


CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.750.000.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00226-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, con la documental vista en los numerales 02 y 06 del expediente digital, constando dentro del primero la respuesta remitida por la Superintendencia de Sociedades que da cuenta del inicio del proceso de reorganización empresarial de la sociedad YOQUIRE SAS, de tal manera se hace necesario, dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, por tal razón el juzgado dispone:

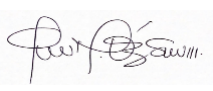
1. **Remitir inmediatamente** a la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización a la sociedad **YOQUIRE SAS**, copia digitalizada de todo el presente proceso.
2. **Las medidas cautelares** decretadas y practicadas dentro del presente proceso a la sociedad **YOQUIRE SAS**, y los títulos de depósito judicial a disposición del juzgado, embargados a la **sociedad demandada**, quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades. **Oficiese.**
3. **Por secretaría déjense las constancias respectivas al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.**

Téngase en cuenta que el presente asunto está suspendido respecto de la demandada YOLANDA QUINTERO RESTREPO como consta en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 a folio 76 expediente digital, en razón a que la demandada inició ante el Centro de Conciliación Equidad Jurídica proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00332 00

CLASE: EJECUTIVO

EI BANCO DE OCCIDENTE., citó a proceso ejecutivo a **MB COMUNICACIONES Y ESTRATEGIAS SAS Y MARTHA CECILIA BEJARANO GARCÍA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 12 de junio de 2019 (fl 20), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

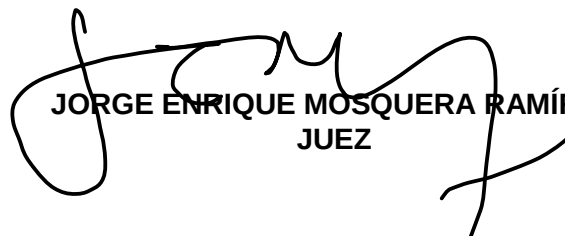
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.804.400.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00115-00

CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, la renuncia allegada por el abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS al poder conferido por la ejecutante, se tiene por agregada a los autos y aceptada conforme lo prevé el artículo 76 del CGP.

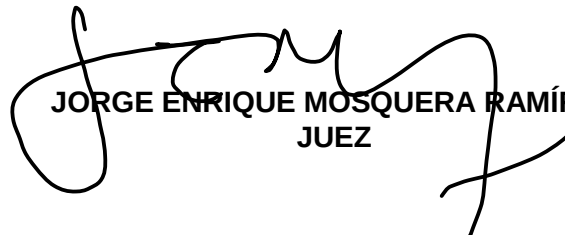
PREVIO a decidir la solicitud de levantamiento de la media cautelar que recayera respecto del vehículo con placas **WNY 043**, visible al numeral 3 del expediente digital, la apoderada de **BANCO DAVIVIENDA SA** aporte el poder que le fue conferido por dicha entidad.

Acreditada como se encuentra la medida de embargo del vehículo de placas **DGU 776** al numeral 02 del expediente digital, se ordena la aprehensión del mismo, para tal efecto **oficiése** a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

Respecto de la aprehensión del vehículo de placas **WNY043**, se resolverá una vez se decida lo pretendido por Banco Davivienda SA y respecto de dicho bien.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00172-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numeral 14 del expediente digital, mediante el cual el demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00687-00

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

Ante la no comparecencia del profesional en derecho EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien fue designado¹ en calidad de curador ad-litem del demandado ARMIN ALFONSO JIMENEZ ALVAREZ y demás personas indeterminadas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, y en consecuencia **DESIGNAR** a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curador Ad litem de la parte demandada ALFONSO JIMENEZ ALVAREZ y demás personas indeterminadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el telegrama respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

SEGUNDO: Diligenciado² el oficio No 2327 del 20 de agosto de 2019 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, se advierte que no reposa respuesta por parte de la mentada entidad, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para en el término judicial de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de esta comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No 2327 del 20 de agosto de 2019, radicado en esa entidad el 17 de febrero de 2020.

Por secretaria ofíciase en ese sentido. Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)*”

¹ Numeral 12 TELEGRAMA: 017-22-SV expediente digital

² Numeral 7 expediente digital



TERCERO: REQUERIR al apoderado del extremo actor, a fin de que proceda a informar el trámite dado al oficio No 2323 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

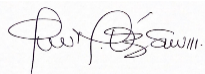
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00885-00

CLASE: **DECLARATIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se admitió la demanda mediante auto adiado veintitrés (23) de septiembre de 2019 y posteriormente en auto del veintiuno (21) de enero de 2021, el despacho no tuvo en cuenta la solicitud de emplazamiento y solicito a la parte demandante procediera a notificar en debida forma al extremo pasivo, carga que no fue atendida, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas



SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

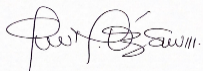
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00905-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el veintitrés (23) de septiembre de 2019 y en auto de misma fecha se decretaron medidas cautelares, que no fueron tramitadas por el actor. De igual forma, se evidencia que la parte actora no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

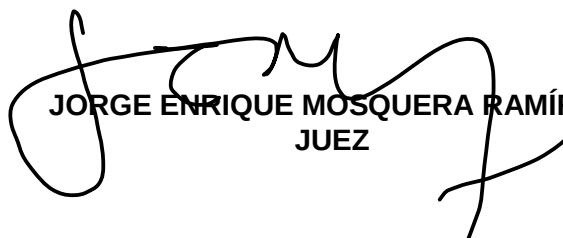
QUINTO: Sin condena en costas



SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00915-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

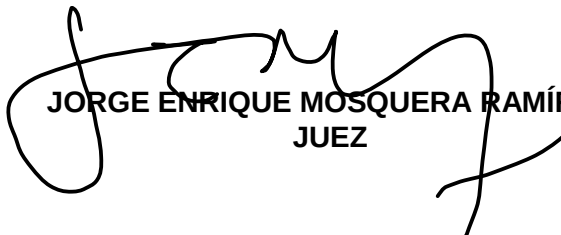
Revisado el plenario y el informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE:**

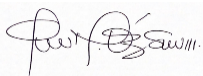
REQUERIR a la entidad POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES, para que dentro del término judicial de **cinco (05) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2728 del 1° de octubre de 2019, por medio del cual, el Despacho, comunicó la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa DOT-325 radicado en esa entidad el 5 de diciembre de 2019.

Trámítese por la secretaria dejando las constancias del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00921-00

CLASE: **ESPECIAL- PAGO DIRECTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

PRIMERO: No **ACEPTAR** la renuncia de poder¹ allegada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, por no ajustarse a lo establecido en el inciso 4° de artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES, para que dentro del término judicial de **cinco (05) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2729 del 1° de octubre de 2019, por medio del cual, el Despacho, comunicó la orden de aprehensión respecto de la motocicleta identificada con placa AWM66E radicado en esa entidad el 5 de diciembre de 2019.

Tramítese por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos.* (...)”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numeral 06 expediente digital



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01007-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder elevada por la apoderada de la parte actora MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería al profesional en derecho SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY en calidad de apoderado judicial de la parte actora BANCO AV VILLAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el trámite dado al oficio No 980 del 10 de septiembre de 2020, dirigido al Juzgado 1° de Civil de Soacha – Cundinamarca, que solicitaba el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placas RZU-170 objeto de pago directo en este juzgado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura,



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

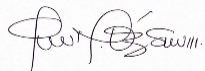
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01117-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Revisado el plenario y la solicitud obrante a numeral 2 del expediente digital, el despacho **DISPONE**:

Actualícese por secretaria el oficio No 3353-19 dirigido a la Policía Nacional – Sijin, para que sean tramitados por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos.* (...)”.

Hecho lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a tramitar el oficio actualizado que comunica la medida de aprehensión, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 22-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria